JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 28 DE FEBRERO DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVI

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Servicio Estatal Tributario.

SET Jalisco

SET-100-00-00-00-2026-0100

Acuerdo del Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco

Carlos Arias Madrid, Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 49 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I, IV, VI, XII y XVI, 7, numeral 1, fracciones III y IX, 14, 15, numeral 1, fracciones I y IX, 16, numeral 1, fracción II, 18, 55, 56 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 22, fracción IX, 26 fracción XI, 66, 80, y 85, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1, párrafo primero, fracción I, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones VII y XXIV, 8, párrafo primero, fracción II, 14, 17, párrafo primero, fracciones I, II, III y XVIII, y Transitorios Quinto y Sexto de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; 1, 2, 4, párrafo tercero, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; y 1, 2, 19, 20, 21, primer párrafo, fracción I, 22, párrafo primero, fracciones V, XII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIX, LII y LX, del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; en correlación con lo dispuesto en los artículos 71, 108, 108-A, 109, 110 y 111 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; y:

Considerando

I. Que, de conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Que, el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

III. Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por diversas Dependencias.

IV. Que, el artículo 7, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Administración Pública Centralizada, se integra por las Secretarías –fracción III– y Órganos Desconcentrados –fracción IX–.

V. Que, en su artículo 14, la invocada Ley Orgánica, señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado de Jalisco, en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, ello, de conformidad con el presupuesto; asimismo, prevé que las Secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto.

VI. Que, el artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concordancia con lo señalado en el punto que antecede, establece que las Secretarías, tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado de Jalisco, en el ejercicio de las facultades

constitucionales y legales que le asisten como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de sus respectivos titulares, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VII. Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública.

VIII. Que, el artículo 58, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los órganos desconcentrados tienen como atribuciones auxiliar a la dependencia a la que están jerárquicamente subordinados, en las funciones que se le encomienden, con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones; así como proponer a dicha dependencia las normas, políticas, programas, instrumentos y proyectos en las materias de su competencia; y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IX. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción IX, y 26, fracción IX, ambos del Código Fiscal del Estado de Jalisco, al Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, le asiste el carácter de autoridad fiscal, y que, con tal calidad, cuenta, entre otras, con la atribución de expedir y publicar las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

X. Que, el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, dispone que el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes fiscales respectivas;

asimismo, el artículo 71 refiere que ante la omisión de pago de un crédito fiscal en el plazo fijado por las leyes de la materia, el monto del mismo se actualizará desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; mientras que, los ordinales 108, 108-A, 109, 110 y 111, estipulan las multas a imponer por infracciones a las disposiciones fiscales del Estado; por su parte, el artículo 80 de dicho cuerpo normativo, prevé que la persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, previo acuerdo administrativo, podrá conceder plazos para el pago de créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios, así como conceder autorizaciones sobre situaciones reales y concretas; estableciendo, igualmente, que los acuerdos que al respecto se dicten, determinarán los sujetos que gozarán de los estímulos, así como los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia del beneficio.

XI. Que, del artículo 85, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, se desprende que las multas por infracciones a diversas disposiciones y reglamentos no fiscales, cuyo cobro se realice por conducto del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, así como las multas por infracciones a las leyes fiscales, podrán ser condonadas por la persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, apreciando la gravedad de las mismas y las demás circunstancias del caso.

XII. Que, en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco (Ley del SET), resulta que el mismo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública, con carácter de autoridad fiscal, cuyo objetivo es aplicar la legislación fiscal, recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, productos estatales y cualquier otro ingreso que el Estado tenga derecho a percibir independientemente de su naturaleza jurídica o denominación.

XIII. Que, de conformidad con los artículos 4 y 7 párrafo primero, fracciones VII y XXIV, de la Ley del SET, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, goza de autonomía de gestión para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones, y cuenta, entre otras, con las atribuciones de emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, convenios y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XIV. Que, conforme a lo previsto por los artículos 8 y 14, de la Ley del SET, resulta que el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, cuenta con diversas Unidades Administrativas para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, entre ellas, el Jefe de dicho órgano desconcentrado; quien estará al frente del mismo y tiene nivel equivalente al de Subsecretario.

XV. Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo primero, fracciones I, II y III, de la Ley del SET, la persona titular de la Jefatura del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, tiene, entre otras atribuciones, la de administrar y representar legalmente al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, tanto en su carácter de autoridad fiscal, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable; así como dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; al igual que expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

XVI. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22, primer párrafo, del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, resulta que el Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, es la máxima autoridad administrativa de este órgano administrativo desconcentrado, a quien le

corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y le compete ejercer, además de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley del SET, las diversas enumeradas en el propio artículo 22, de dicho Reglamento Interno, entre otras, las previstas en las fracciones V, XII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIX, LII y LX, mismas que, para mayor claridad se citan enseguida:

a) Aprobar los asuntos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco;
b) Determinar la forma en que deberán coordinarse las Unidades Administrativas y Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco;
c) Establecer las políticas, lineamientos, directrices y programas que deban seguir las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, oficinas, áreas y demás personal que le sean adscritas, en las materias de su competencia; así como planear, programar, organizar y dirigir su funcionamiento;
d) Establecer el criterio de interpretación que las direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones, unidades departamentales y oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría, deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter estatal;
e) Expedir toda clase de resoluciones, acuerdos y actos administrativos relacionados con los asuntos que sean de su competencia;
f) Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;
g) Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales, para que los mismos se realicen en parcialidades, determinar el crédito fiscal correspondiente ante el incumplimiento en el pago en parcialidades respecto al saldo insoluto y sus accesorios, así como condonar total o parcial los recargos y accesorios a cargo de los contribuyentes, en los términos de las disposiciones fiscales

aplicables; y

h) Condonar o reducir las multas impuestas por infracciones a las leyes fiscales, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, así como las multas administrativas no fiscales, cuando su cobro se efectúe por conducto del Servicio Estatal Tributario de Jalisco o sus las Unidades Administrativas y Unidades de Organización, siempre que proceda conforme a la legislación y convenios aplicables.

XVII. Que, en estricto acatamiento del marco normativo reseñado en las consideraciones que anteceden y, atendiendo al compromiso de ayudar y apoyar la economía individual y colectiva de los contribuyentes en el Estado de Jalisco, se promueve la implementación de políticas tributarias, que funjan como herramientas, para que los contribuyentes cuenten con mecanismos que les faciliten la regularización de sus obligaciones tributarias; lo que, además contribuye a la autocorrección y regularización fiscal de las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Entidad.

XVIII. Que, el fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la eficiencia en la recaudación de contribuciones locales, constituyen elementos esenciales para garantizar la suficiencia financiera del Estado de Jalisco, en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIX. Que, la adecuada recaudación de las contribuciones estatales, entre ellas, el Impuesto sobre Nóminas, permite consolidar los ingresos públicos necesarios para financiar políticas públicas prioritarias, particularmente aquellas relacionadas con la mejora y fortalecimiento de la infraestructura educativa en el Estado.

XX. Que, en ese sentido, los recursos obtenidos a través del cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales han sido vinculados, conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, a mecanismos institucionales como el fideicomiso destinado a la infraestructura educativa, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones físicas de los planteles escolares y garantizar espacios dignos y seguros para niñas, niños y adolescentes de Jalisco.

XXI. Que, la implementación de programas que faciliten la regularización fiscal de los contribuyentes, contribuye a la eficiencia administrativa, reduce la litigiosidad y fortalece la cultura de cumplimiento, lo cual incide positivamente en la capacidad financiera del Estado, para sostener y ampliar proyectos estratégicos en materia educativa, sin alterar la naturaleza jurídica de las contribuciones ni los elementos esenciales del tributo.

XXII. Que, por lo anterior, resulta procedente establecer mecanismos que incentiven la regularización de obligaciones fiscales estatales, fortaleciendo el cumplimiento dentro del marco de la ley y coadyuvando indirectamente al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco.

XXIII. Que, atendiendo a que todo lo antes expuesto, es acorde con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y, a que es una obligación ineludible del Estado, incrementar la recaudación de contribuciones locales, a fin de contar con los recursos suficientes que permitan aumentar, de manera significativa, la cobertura y la calidad de los servicios públicos que se proveen a los jaliscienses, es que se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se crea el **Programa de Regularización de Contribuciones Locales para el Ejercicio del año 2026;** lo anterior, a fin de regularizar a los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de la condonación de recargos y de multas que deriven del incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales, lo cual se llevará a cabo en los términos que se indican más adelante.

El presente Programa, tiene por objeto fortalecer la eficiencia recaudatoria y favorecer la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales estatales, promoviendo la certeza jurídica y la cultura de cumplimiento dentro del marco de legalidad vigente, sin modificar la naturaleza jurídica de las contribuciones ni sus elementos esenciales. Asimismo, los recursos derivados del cumplimiento efectivo de dichas obligaciones coadyuvarán, conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, al fortalecimiento de mecanismos institucionales destinados a la mejora de la infraestructura educativa en el Estado, particularmente a través de los instrumentos previstos para tal efecto, en beneficio directo de las niñas, niños y adolescentes de Jalisco.

Segundo. Se autoriza la condonación de los recargos generados por falta de pago oportuno de contribuciones estatales y de las multas impuestas por incumplimiento a obligaciones fiscales, en los porcentajes que se precisan en el presente acuerdo, a los contribuyentes que regularicen su situación fiscal respecto a obligaciones generadas durante el ejercicio fiscal 2025 y anteriores. Dicho beneficio será aplicable a los contribuyentes que:

a) Opten de manera voluntaria en regularizar su situación fiscal por contribuciones estatales;
b) Cuenten con requerimientos notificados con motivo del procedimiento de vigilancia de obligaciones;
c) Estén sujetos a facultades de comprobación o algún otro acto de fiscalización;

d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados y controlados por la autoridad fiscal estatal.

Tercero. El porcentaje de condonación de recargos y multas a que se refiere el punto anterior, será el que corresponda, según el periodo en que el contribuyente regularice su situación fiscal por contribuciones estatales, conforme a la siguiente tabla:

Periodo del año 2026	Porcentaje de condonación en Recargos	Porcentaje de condonación en Multas
Marzo, abril y mayo:	90	100
Junio, julio y agosto:	80	90
Septiembre, octubre y noviembre:	70	80

Cuarto. El beneficio será aplicable cuando el pago se realice en las oficinas de recaudación fiscal del Estado, o, a través de los medios electrónicos autorizados por esta autoridad.

Quinto. No procederá la condonación de recargos y de multas por contribuciones causadas o que se causen durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Sexto. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente acuerdo, no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Séptimo. Tampoco procederá la condonación en el caso de que los contribuyentes hubieren interpuesto algún medio de defensa por los periodos materia de regularización; excepto, cuando se desistan del mismo ante la autoridad competente. En caso de haber solicitado la reconsideración administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Octavo. El porcentaje de condonación autorizado, no será acumulable con algún otro beneficio de condonación o reducción establecido por otras disposiciones legales o reglamentarias.

Noveno. Para que proceda la aplicación del presente beneficio, se deberán pagar los gastos de ejecución generados por los actos de autoridad llevados a cabo por los periodos materia de regularización, de forma conjunta con los créditos fiscales adeudados.

Décimo. Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en los incisos c) y d) del punto **Segundo** del presente acuerdo, también podrán acceder a los beneficios de este programa, y, para ello, deberán acudir a la Dirección General de Fiscalización o a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, según corresponda, a efecto de que se les emita la referencia de pago correspondiente.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, o garantizados, al realizar el pago correspondiente, previa solicitud que por escrito presente el contribuyente de que se trate, se levantará el embargo y se procederá a la entrega o liberación de los bienes embargados o de las garantías exhibidas, según corresponda.

Décimo Primero. Se instruye a la Dirección General de Recaudación del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; y, se exhorta a la Dirección General de Administración y Sistemas, adscrita a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, para que realicen las gestiones y adecuaciones necesarias a fin de que se apliquen los beneficios en los términos precisados en este acuerdo.

Décimo Segundo. Se instruye a las Unidades Administrativas y/o a las Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, y, se exhorta a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de que, en el ámbito de

sus respectivas competencias, lleven a cabo la difusión y las acciones que les correspondan para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Décimo Tercero. La vigencia de los beneficios estipulados en el presente acuerdo, será del 01 de marzo al 30 de noviembre del año 2026.

Décimo Cuarto. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XI, del Código Fiscal del Estado de Jalisco; en correlación con lo dispuesto por los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y 8, fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, el 25 de febrero del 2026.

MAESTRO CARLOS ARIAS MADRID
Jefe del Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
 (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 28 DE FEBRERO DE 2026
NÚMERO 7 . SECCIÓN VI
TOMO CDXVI

ACUERDO del Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco que crea el Programa de Regularización de Contribuciones Locales para el ejercicio fiscal 2026. **Pág. 3**